

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA  
AL CONTRIBUYENTE  
GE 385032**

**MODIFÍCASE LA RESOLUCIÓN EX. SII N°193 DE 2025,  
QUE CREA REGISTRO DE PEQUEÑOS  
CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN  
ACTIVIDADES DE SUBSISTENCIA.**

**SANTIAGO, 26 DE JUNIO DE 2026**

**RESOLUCIÓN EXENTA SII N°87.-**

**VISTOS:**

La Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo señalado en el artículo 68 del Código Tributario; lo establecido en los artículos 29 al 35 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974; lo dispuesto en los artículos 49 al 53 del Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Decreto Supremo N° 55 de 1977, del Ministerio de Hacienda; en el N° 8 de la letra D) del artículo 14, artículo 22, y artículo 52 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° Decreto Ley N° 824 de 1974; la Resolución Ex. N° 36 de 1977; Resolución Ex. SII N° 99 y N°193 ambas de 2025 y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 6°, letra A), N° 1 del Código Tributario y el artículo 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, autorizan al Director para fijar normas y dictar instrucciones para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, conforme con lo establecido en el inciso primero del artículo 68 del Código Tributario, el Director podrá eximir de presentar la declaración de inicio de actividades a contribuyentes o grupos de contribuyentes de escasos recursos económicos o que no tengan la preparación necesaria para confeccionarla, o bien, para sustituir esta exigencia por otros procedimientos que constituyan un trámite simplificado

3° Que, conforme las normas legales precedentemente señaladas, el propio legislador, en atención a las especiales características de cada grupo de contribuyentes, ha distinguido entre los contribuyentes que realizan actividades de escasos recursos económicos o de subsistencia y aquellos que realizan actividades bajo un régimen simplificado de tributación, marco bajo el cual se emitió la Resolución Ex. SII N° 193 del 2025.

4° Que, respecto de los contribuyentes que realizan actividades de subsistencia, su tratamiento tributario tiene como propósito reconocer, como su nombre lo indica, a los contribuyentes que realizan actividades de escasos recursos económicos y que solo proveen al contribuyente de los medios necesarios para su sustento, o coadyuvar a dicho sustento, a diferencia de las actividades desarrolladas bajo el régimen simplificado o general de IVA.

5° Que, a fin de facilitar la correcta inscripción de los contribuyentes de subsistencia y resguardar el debido cumplimiento tributario;

**RESUELVO:**

**1° Modifícase el Resolutivo 9 de la Resolución Ex. SII N° 193 del 2025, en los siguientes términos:**

“Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de la administración del Estado, gobiernos regionales y municipalidades; administradores, operadores o proveedores de medios de pago electrónico; así como los operadores de plataformas digitales de intermediación, no deberán exigir el certificado que emitirá este Servicio, **sino desde el 1° de enero de 2027**, quienes podrán validar la vigencia a través de la Consulta Tributaria de Terceros disponible en el sitio web [www.sii.cl](http://www.sii.cl).”

2° La presente resolución regirá a contar de la fecha de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**DIRECTOR**

**CST/RGV**

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto